



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 2019-00677

Como quiera que la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, justificó las razones por las cuales no puede aceptar el cargo de Curadora *Ad-litem*, se hace necesario su relevo designando como nueva curadora *Ad Litem* a la **Dra. ROSSE MERY AMAYA VERA**, con C.C. No. 39.539.856 y T.P. No. 102.102, quien se notifica en la CARRERA 74 B No. 24 D – 15, teléfono 3114463012 y dirección electrónica cromcrome@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daadd83a38608e054dc7699e8c24f5d5c698f17277d8a436968747a6bb34f2c4**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 00535000

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 22).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7ba75d07962ff21b455325a598b15641c2e2f29d6ef4b833536d4db2d8c4a6**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00548-00

Previo a señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P., por secretaría oficiase al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a fin de que proceda informar sobre la solicitud de remitir el proceso 2017-1288 de JOSE MANUEL ANZOLA, ELCID YANETH ANZOLA ANZOLA y ENRIQUE OLARTE CARDONA contra EDNA CARDONA LINARES, la cual fue comunicada mediante oficio No. 389, remitido por correo electrónico el 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **28adc5454fbb6382fe84e0a23f96da734985e87e3c25cb0a2f0e3c113c1577fa**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 00977-00

Como quiera que la demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la pasiva y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acf571e1e7af1518207f986044f381a41c1478433ad4fc5c52d458506155029**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. No. 110014003040 2021- 00023

Téngase en cuenta lo comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, a quién se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por este despacho.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 37 y ss. del C.G. del P., para efectos de cumplir la mentada diligencia, se concede al comisionado Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, plenas y amplias facultades para SUBCOMISIONAR a quien legalmente corresponda, a fin de que se cumpla cabalmente con lo encomendado.

NÓTIQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **8af7a8d53ea1485f2335b950c09c0ab7bb50af37dbe07406f977bcfa4cf2e92f**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 0023-00

Téngase en cuenta que la demandada **MARIA ALICIA CORDOBA OSPINA** dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **MARÍA ALICIA CORDOBA OSPINA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 9, anexos 07 digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falsos ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de unas obligaciones a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2000, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.**, y en contra de **MARIA ALICIA CORDOBA OSPINA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 09 digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.560.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b5cc66f5fc84707f5dc76e034ad4a14e182b93777a6496b1f4eb9d3b5fa1a**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018 – 01291 00

Como quiera que la liquidadora designada, manifiesta no poder aceptar el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA**, con C.C. No. 17628571 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fijan honorarios provisionales la suma de \$250.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f7425cb5bf238b69e7ba1a18762b9e5b14497005b860b37e92cd334a927211**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 – 01313-00

Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho manifiesta que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en el señor **HELVER TIRANO DÍAZ** C.C. 79.960.135, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fba0937856836b62f1a93aaa05be4c40997d2e8a4797af3e4a24038cf1b446e0**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00064-00

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba programada para el 3 de marzo de 2022 no se pudo llevar a cabo como quiera que el suscrito Juez de este Despacho se encontraba en capacitación para cumplir con la designación como clavero de las elecciones del 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad con la constancia secretarial que antecede (documento 52 del C01 exp. digital), se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia para sentencia anticipada en aplicación de lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día **20 de abril de 2022 a las 11:00 A.M.** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ea231a62b7516c5d3facc7574fc415ed791869676dd46d1041850e4ff32642**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2021-00265 00

Agréguense en autos los documentos que militan en los numerales 23 y 25, así mismo, téngase como cesionario de los derechos de crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **SYSTEMGROUP S.A.S (antes SISTEMCOBRO S.A.S)**. (folio 248).

Téngase en cuenta que como apoderado de **SYSTEMGROUP S.A.S** continua la abogada **JANNETE AMALIA LEAL GARZON** que viene actuando como apoderada actora.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral 29 del expediente digital mediante los cuales la parte actora demuestra la citación para notificación a la pasiva con resultado positivo, por lo cual se ordena proceder con la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f818b648a374ef6182655eb99821ea4e6b87c1f15e478070d0246d2ccf44ad6**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 - 00274 00

1. Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (documento 52 del C01 exp. digital), Agencia Nacional de Tierras (documentos 40 a 50 del C01 exp. digital), y Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, (documento 37 y 38 del C01 exp. digital).
2. Obre en autos la solicitud formulada por la apoderada del extremo demandante (documento 57 del C01 exp. digital), mediante la cual solicita librar el oficio a dirigido a la “*unidad de informática división de sistemas de ingeniería*” de conformidad con lo ordenado por el despacho en auto del 25 de octubre de 2021. Al efecto, se tiene que la petición elevada se torna improcedente por cuanto el oficio ya fue librado por secretaría y tramitado satisfactoriamente.

En consonancia téngase en cuenta la corrección efectuada por la División de Sistemas de Ingeniería de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informada mediante documento obrante en numeral 55 del C01 del expediente digital, en atención a lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto proferido el 20 de abril de 2021 y corregido mediante providencia del 8 de septiembre de 2021.

3. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el respectivo certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto donde se observe la anotación que evidencie la inscripción de la demanda, y de igual forma, acredite la instalación de la valla conforme fue ordenado en el en el numeral cuarto del auto proferido el 20 de abril de 2021, y posteriormente en proveído del 8 de septiembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d0f52bbdb7db07933394b7369cade88104f128a76ddd6463e7fadd751e6fc0d

Documento generado en 31/03/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00295

Conforme lo consagrado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del C. G. del P., se ejerce control de legalidad sobre el auto de fecha 15 de junio de 2021, en consecuencia, se deja sin efecto ni valor jurídico, el párrafo segundo, como quiera que no se ha realizado la inscripción de la demanda para el emplazamiento de los demandados.

De otro lado, obren en autos las respuestas de las diferentes entidades vistas en los numerales 39,41,43,44,46,49 del expediente digital, las cuales se le ponen de presente al actor para los fines pertinentes, junto con la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos vista en numerales 49 y 51, donde hace referencia a la nota devolutiva para que realice el pago correspondiente y seguir con el trámite respectivo.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P. se requiere a la actora de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el certificado de tradición y libertad con la medida de inscripción de la demanda folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40672311, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef9323ad20984ab33ee266c62ded2da594867fa5d7086e42fa755b802460922**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00297 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada la Oficina de Instrumentos Públicos de Monquirá (documento 06 exp. digital), mediante la cual requirió el pago de los derechos registrales. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, se requiere a la parte activa para que acredite la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula del bien inmueble No. **083-40727**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55b45b6ea953f70523980e71aaec78c95ed8044204a5aa449f31cb9aed1c703**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00297 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d7b4a9b394ac066a47a6839ea32636b89bab70e9eaf5d1a0aeae151c76fedb**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
RAD. No. 110014003040 2021 - 00309 00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 3 a 13 del C02 del expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d42ef64d4c69ddd0a5802d33d32bb8ee4929836fa7816a8b24098e898865d19**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0030900

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 22 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454864a1952809dd72f1f175a93fa5d60469625c79d721b61e17ae37833254da**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00664-00

1. Teniendo en cuenta los anexos 21 a 23 digitales del cuaderno principal, se tiene por notificada por conducta concluyente al demandado **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.** del auto admisorio de la demanda calendada 14 de enero de 2022, a partir de la presentación del escrito de contestación, esto es, **14 de febrero de 2022**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P.
2. Téngase en cuenta que el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actúa en calidad de apoderado judicial del demandado *Aseguradora Allianz Seguros S.A.*
3. Una vez se integre la *Litis* respecto al demandado *Henry Solano Arcos*, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389d3bcb0e630009ef55e50a9adbe54418d751826b184aec318c351b173a6bb**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ref. No. 110014003040 2021- 00681000

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 26).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb910bf91bf53967e5ab8e89aa7d119952bdb331bc4065ddf67b4cf96c20538**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0080900

Téngase en cuenta para todos los efectos que el convocado no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 3 de febrero del año en curso.

Por lo anterior, se fija para la hora de las **11:30 A.M. del 26 de abril de 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de declaratoria de confeso de que trata el artículo 267 del C.G. del P. La presente audiencia será realizará a través del canal digital TEAMS, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf535212cd6a28d040d7418377ec2e0b01165a5bcea8f9fba1397a5e2e2b9fc6**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00878

De acuerdo con lo solicitado por la parte actora y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado YIMY ANDRES RIVERA PERILLA.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d6d8648c02642f3aba0f82d212908c774a8402e05ba741e38c5dffe8df5d0617**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00882-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 10 del exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva con resultados positivos, mediante notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitida a la dirección electrónica de notificaciones informada en el escrito de demanda.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que la fecha de la providencia a notificar se encuentra errada, dado que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 17 de agosto de 2021 y no como indicó el extremo actor dentro de la notificación enviada. Así mismo, es de señalar que el demandante únicamente adjuntó copia de la providencia que libró mandamiento de pago y no remitió a la pasiva el correspondiente traslado, esto es, copia de la demanda y sus anexos, tal como dispone el Decreto 806 de 2020, dado que en el presente asunto no es aplicable lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 ibídem, por cuanto se solicitaron medidas cautelares previas y la actora no surtió el traslado respectivo al presentar la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc074310c3c484146b6c31185f6d5d4824c07eb21a4a61325683286a5ac84f3**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0089100

De acuerdo con la solicitud realizada por la togada de la actora, la misma no es procedente como quiera que en el numeral 12 del expediente digital se encuentra la notificación del demandado.

De otro lado, se requiere a la apoderada judicial del demandante para que dentro del término de ejecutoria allegue solicitud que sea procedente para la terminación anormal del proceso teniendo en cuenta las manifestaciones que hizo en documento allegado en el numeral 15 del expediente digital. So pena de continuarse con el proceso. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6085cf65a67a12cc9e75a038fdc218c29e0d8c47cbfb0f12b63eeae04a030074**

Documento generado en 31/03/2022 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>